



EXPEDIENTE: RR.SIP.0914/2013	Sandra Sorcia Rodríguez	FECHA RESOLUCIÓN: 28/05/2013
Ente Obligado: Instituto de Vivienda del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECORRENTE: SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO: INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0914/2013

FOLIO: 0314000055813

Ciudad de México, Distrito Federal a **veintiocho de mayo de dos mil trece**.- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el siguiente día, con el número de folio **4769**, por medio del cual, **Sandra Sorcia Rodríguez** interpone recurso de revisión en contra del **Instituto de Vivienda del Distrito Federal**.- Fórmese el expediente y glósele al mismo el documento antes precisado.- Regístrese el recurso de revisión en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal, con la clave **RR.SIP.0914/2013**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones **el correo electrónico del cual se remite el ocurso de cuenta**.- Del análisis a las constancias obtenidas del sistema electrónico **INFOMEX**, esta autoridad advierte que el veintiséis de abril de dos mil trece, el particular ingreso la solicitud de información **0314000055813**, teniéndose por recibida el mismo día, señalando como medio para recibir la información "*Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)*"; del estudio a las constancias obtenidas del sistema **INFOMEX**, se advierte que los últimos pasos generados en la gestión de dicha solicitud fueron "Confirmar prevención a la solicitud" y "Acuse de prevención", esto es, el Ente Obligado previno la solicitud de información presentada por la promovente, en el plazo señalado por el artículo 47, párrafo V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- Del análisis al correo electrónico de cuenta se advierte que la parte recurrente se duele por la falta de respuesta ni de ampliación de plazo, al respecto, se estima pertinente precisar el



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

**ENTE OBLIGADO: INSTITUTO DE VIVIENDA DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0914/2013

FOLIO: 0314000055813

contenido del artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal el cual dispone:

“Artículo 51. Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.

Conforme a lo anterior, es claro que al no desahogar la prevención a la solicitud de información el Ente no estaba obligado a emitir una respuesta, por lo tanto, atendiendo las manifestaciones esgrimidas por la particular en el ocurso de cuenta, en el que señaló como agravio la “falta de respuesta ni notificación de ampliación de plazo”, se concluye que al no haber concluido el desahogó de la solicitud de información, al Ente no le fue posible continuar con la gestión de la solicitud ni emitir una respuesta al respecto. En concordancia con lo anterior, el recurso de revisión presentado por **SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ** no se ajusta a las hipótesis de procedencia del recurso de revisión previstas por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal el cual dispone:

Artículo 77. Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La negativa de acceso a la información;*
- II. La declaratoria de inexistencia de información;*
- III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;*
- IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*
- V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;*
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*
- VII. Derogada.*
- VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*
- IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y*



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

**ENTE OBLIGADO: INSTITUTO DE VIVIENDA DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0914/2013

FOLIO: 0314000055813

X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Públicos...”

Como se advierte, los motivos de procedencia del presente recurso de revisión parten de la presentación a la solicitud de información, cumpliendo con todos los elementos de dicha presentación. En el caso que nos ocupa, al no desahogarse la prevención formulada a la solicitud, el Ente no estuvo obligado a dar trámite a la misma, por lo que se concluye que no existe un acto u omisión por parte del Ente que vulnere el derecho de acceso a la información de la promovente que sea susceptible de ser combatido a través del recurso de revisión, conforme a la hipótesis prevista en el artículo 77 de la ley de la materia.

Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

“IMPROCEDENCIA.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo puntualiza que a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 77, y 82, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 72 del Código de Procedimientos Civiles



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

**ENTE OBLIGADO: INSTITUTO DE VIVIENDA DEL
DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0914/2013

FOLIO: 0314000055813

para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **SE DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

ASL/CRLP/EFT

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@infoDF.org.mx o www.infoDF.org.mx".